

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

ACTA No. 86

PROCESO:	11001-33-43-066-2022-00201-00
DEMANDANTE:	ZABULON VELA VELA Y JANTEH VELA VELA
DEMANDADO:	BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año de dos mil veintidós (2022), siendo las 09:23 a.m., el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la audiencia de pruebas convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

Se recuerda, que según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que fuera adoptado como legislación permanente por el artículo 46 de la Ley 2213 de 2022, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal, procedente y es adelantada a través de la plataforma lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales.

Se declara abierta la audiencia de pruebas:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Presentación de las partes asistentes

Apoderada parte demandante

Nombre: Isabel Contreras Ortega
Correo: isacor_1959@hotmail.com
C.C: No. 37.257.522
T.P: 74.912 del C. S. de la J.
Celular: 3202736402

Apoderado entidad demandada

Nombre: Felipe Humberto Ángel Ramírez
Correo: felipe.angel@santosrodriguez.co
jorge.santos@santosrodriguez.co
C.C. No. 1.136.883.782
T.P: 285.003 del C.S. de la J
Celular: 3174355278

Procurador Judicial 195 I Para Asuntos Administrativos

Mauricio Román Bustamante
procjudadm195@procuraduria.gov.co y/o mroman@procuraduria.gov.co
C.C. No. 19.428.076
T.P: 39.576 C.S. de la J
Celular: 301 661 7868

2. RECAUDO MATERIAL PROBATORIO

En audiencia de pacto de cumplimiento, celebrada el 26 de septiembre de 2022, se decretaron como medios de prueba los testimonios de los señores Celso Díaz Gómez y Carlos Norberto Juez. Es objeto de esta diligencia practicar dichos testimonios.

Al efecto, se interroga a la apoderada judicial de la parte activa a fin de que indique su actuar frente al medio de prueba, quien manifestó:

Parte demandante: Manifiesta asiste el testigo Carlos Norberto Juez, respecto del señor Celso Díaz Gómez manifiesta no asiste debido a problemas de salud, para lo cual allegó la respectiva historia clínica y solicita se permita que el mencionado testigo rinda su declaración posteriormente.

Despacho: El Despacho manifiesta que efectivamente allegó la documental evidenciada por la apoderada de la parte actora, por lo cual en atención a la solicitud elevada se expone que se resolverá al finalizar la recepción del testimonio del señor Carlos Norberto Juez.

2.1 Testimonio de Carlos Norberto Juez

Se le solicita al declarante se identifique y muestre su cedula de ciudadanía a la cámara, y se procede a tomar el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito, sancionado en los siguientes términos: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

También se le informa sobre la existencia del artículo 33 de la Constitución Nacional según el cual *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*, sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: “A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?” El declarante responde “SÍ JURO”.

A continuación, se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 48:12 - 1:09:54**

Se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandada para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 1:09:58 – 1:19:12**

Se le otorga la palabra al señor agente del Ministerio Público para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 1:19:15 – 1:20:48**

La parte demandante vuelve a interrogar desde el **minuto 1:21:12 – 1:22:32**

No existiendo más preguntas que formular, se le informa al declarante que puede desconectarse.

Una vez finalizada la recepción del testimonio del señor Carlos Norberto Juez, el Despacho procede a pronunciarse frente a la solicitud de suspensión de audiencia con el fin de recepcionar el testimonio del señor Celso Díaz Gómez, considerando que es pertinente reprogramar la diligencia para lo cual suspende la diligencia hasta el martes 22 de noviembre de 2022 a las 9:00 am, el link de acceso será remitido a las partes al correo dispuesto para notificaciones.

4. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del C.P.A.C.A., que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: Expone que según el artículo 18 ley 472 de 1998 solicita al señor juez de manera oficiosa proceda a vincular a otras entidades que deban hacer parte del presente proceso.

Parte demandada: Respecto a lo solicitado se atiene a lo que el Despacho resuelva. De otro lado no observa irregularidad en el presente proceso.

Ministerio Público: Respecto a lo solicitado se atiene a lo que el Despacho resuelva. De otro lado no observa irregularidad en el presente proceso.

Despacho: El Despacho considera ante la solicitud planteada por la parte actora, no es por el ahora pertinente vincular una entidad pública, pues de lo evidenciado hasta ahora no se vislumbra la responsabilidad que podría recaer sobre otra entidad pública, no obstante, si el Despacho lo advierte vinculará a la respectiva entidad.

AUTO: No hacer uso de la facultad dispuesta el artículo 18 Ley 472 de 1998 y entender saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del C.P.A.C.A.

No siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 10:21 am, del 27 de octubre de 2022.

De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético y el mismo se incorpora al expediente.

Se solicita a los apoderados revisar el contenido del acta por medio de la plataforma virtual junto con el secretario ad hoc. El acta solo la firmará el suscrito juez.

ISABEL CONTRERAS ORTEGA
Apoderada parte demandante

FELIPE HUMBERTO ÁNGEL RAMÍREZ
Apoderado parte demandada

PROCESO: 11001-33-43-066-2022-00201- 00
DEMANDANTE: ZABULON VELA VELA Y OTRO
DEMANDADO: BOGOTA LIMPIA S.A.S.
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
ACTUACIÓN: AUDIENCIA DE PRUEBAS

MAURICIO ROMÁN BUSTAMANTE
Procurador Judicial 195 I Para Asuntos Administrativos

JUAN DAVID GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario Ad hoc

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez